



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

"PRÓRROGA AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SWITCH CISCO 6513 Y EQUIPO CISCO ASA 5520, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRORROGA No. RP- 59/2015-01-CNR-LG-24/2013

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de
años de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de mi Documento
Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad
de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con
Número de Identificación Tributaria

de este domicilio, y que en adelante me
denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, y por otra parte,

de , portadora de mi Documento Único de
Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SSA SISTEMAS EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

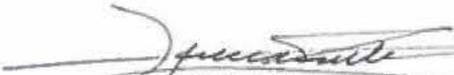
con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que mediante Resolución No. **RP- 59/2015-01-CNR-LG-24/2013**,
se resolvió prorrogar el contrato No. **CNR- LG-24/2013**, **"SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SWITCH CISCO 6513**

Y EQUIPO CISCO ASA 5520, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014". Que la presente prórroga se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores, al artículo ochenta y tres de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP y a la cláusula **VIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA** del contrato antes mencionado, en uso de nuestras facultades legales, el CNR y el contratista, **ACORDAMOS:** prorrogar el contrato CNR- LG-24/2013, en lo siguiente: **I. PLAZO.** El plazo será contado a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto de la presente prórroga será hasta un monto de **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,982.53)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante de la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y de conformidad al presente. **III. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Resolución de Prórroga, la contratista se obliga a prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, en los términos establecidos en los Arts. 33, 34 y 75 inciso 2° de del Reglamento de la LACAP, dentro del plazo de los OCHO días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$898.25)**, equivalente a un **DIEZ** por ciento (10%) de la suma total contratada, la cual deberá tener una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducada la presente prórroga, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV.**

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato, la contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo correspondiente, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 Bis de la LACAP. V. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR - LG-24/2013. En fe de lo cual suscribimos la presente, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.




POR EL CONTRATANTE
MARÍA SILVIA GUILLEN

POR LA CONTRATISTA

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, quien

de
, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de



Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte comparece la señora

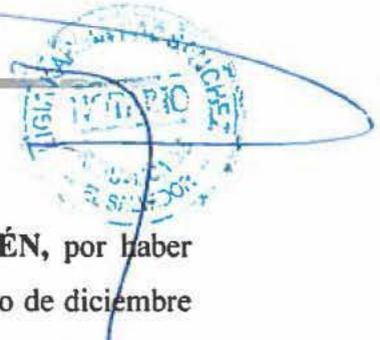
de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de , con

Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en dichas calidades; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de sus puños y letras. Que asimismo, ambos reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene la resolución de prórroga número **RP – CINCUENTA Y NUEVE/ DOS MIL QUINCE- CERO UNO- CNR-LG-VEINTICUATRO /DOS MIL TRECE**, del contrato número **CNR - LG-VEINTICUATRO/DOS MIL TRECE**, **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SWITCH CISCO SEIS MIL QUINIENTOS TRECE Y EQUIPO CISCO ASA CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE”**, que contiene las cláusulas referidas al plazo, precio y forma de pago, garantías, entre otras, cuyo objeto es la prórroga del referido contrato en los mismos términos, pactos, garantías y sometimientos; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con las que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Licenciada **LUCÍA**



MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el

EA
→

Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros

actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en el caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año; y **2)** con respecto a la señora

: a) Escritura Pública de Fusión por absorción y Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario

, inscrita en el Registro de Comercio, el veintiuno de diciembre de dos mil trece, al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; en la cual consta: 1. FUSION POR ABSORCION. Que las sociedades "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y "LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V." que se abrevia "LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", acordaron la fusión por absorción, siendo la sociedad absorbente, la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y la absorbida LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 2. MODIFICACION AL PACTO SOCIAL. Que la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., procedió a modificar su pacto social en su totalidad, dejando sin efecto el anterior, y rigiéndose únicamente por

el relacionado, constando que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado; que dentro de sus facultades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuyos miembros duran en sus funciones un período de SIETE años; que la Representación judicial y extrajudicial y hacer uso de la firma social, le corresponde al Presidente o el Administrador Único Propietario y, en su defecto, al Administrador Único Suplente; que en la misma, se acordó la elección de la nueva Junta Directiva, resultando electo como Presidente el señor _____ para un período que se encuentra vigente;

b) Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario _____

_____, en el cual consta, que la compareciente _____ está facultada para el otorgamiento de actos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio el quince de enero de dos mil catorce, al número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO de Otros Contratos Mercantiles. II) Que las firmas de las comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras; asimismo reconocieron las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

